

Año: 2012

Expediente: 7808/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 26 DE LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, EN RELACION CON LOS CORTES DE ENERGIA ELECTRICA.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de Noviembre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto Diputado integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permite poner a consideración de ésta Asamblea **Iniciativa de reforma a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica**, y con fundamento en el artículo 71 de nuestra Carta Magna federal, la hagamos nuestra como Legislatura y se remita a la Cámara de Diputados, para que continúe con el procedimiento legislativo que corresponda y sirve para tal efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante nuestros recorridos de campaña, una petición constante de las familias con altas necesidades y pocos ingresos para cubrirlas, fue reducir los costos de energía eléctrica, ya que aun y en la Capital del Estado hay familias que no pueden costear este servicio, mucho más en municipios del área rural con altos índices de marginación, viéndose afectas por la suspensión del mismo.

Es de nuestro conocimiento, que en relación a las tarifas eléctricas y a las peticiones recogidas en nuestros recorridos, se han impulsado un sin número de exhortos a las autoridades federales, que no han dado ningún resultado, y los requerimientos por parte de la población persisten, por eso debemos encontrar las medias idóneas para apoyar a quienes, con su voto, nos trajeron hasta esta Tribuna, para velar por sus necesidades.

El bolsillo de las familias mexicanas ha sido fuertemente golpeado por los excesivos aumentos de la canasta básica, tarifas de transporte público, gasolina y tarifas eléctricas, por eso es mi compromiso impulsar acciones que amortigüen el golpe a la economía de las familias de escasos recursos.

En relación al costo de energía eléctrica por el servicio doméstico, éste ha tenido un aumento constante, ya que de acuerdo con estadísticas publicas por la Secretaría de Energía con información de la Comisión Federal de Electricidad, en los últimos diez años, han registrado un incremento del 127 por ciento.

Año	Tarifa Centavos por KW
1999	49.27
2000	55.90
2001	60.74
2002	77.44
2003	84.59
2004	88.31
2005	92.01
2006	98.35
2007	101.65
2008	106.18
2009	106.75
2010	111.97
Enero 2011	125.82

De acuerdo con un análisis realizado en el 2003 por la Cámara de Diputados, la población con más bajos ingresos del país representan aproximadamente el 12% del gasto total de la electricidad, es decir, el 26% de los hogares que demandaron electricidad en México, mientras que el 68% es consumida por población con ingresos altos y muy altos. Esto representa que la población perteneciente a los estratos sociales bajos, registra una escasa participación en el ingreso nacional, lo cual se asocia con su bajo consumo eléctrico. Y es precisamente la población con menores ingresos la que reciente los constantes incrementos de la tarifa eléctrica, de lo que deviene que en ocasiones no puedan cubrir el costo de la misma, y con ello que les suspendan el servicio.

Sobre el tema, comento una frase común de los mexicanos y que refiere a la solidaridad que debemos tener entre nosotros, es la que reza que: “*un vaso de agua no se le niega a nadie*”, refiriendo a que un servicio de primera necesidad como lo es el agua potable no puede ser suspendido bajo ninguna circunstancia, ni siquiera cuando no se cubre el pago correspondiente en tiempo y forma.

Y así está establecido en la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, que contempla en su artículo 44, que “*En el caso de viviendas habitadas, el servicio no será suspendido ni se podrá retirar el medidor; únicamente se podrá reducir el suministro en los términos previstos en este artículo*”.

Ante esto surge la interrogante ¿y la energía eléctrica si se le niega a quien no puede pagarla?, y como afirmación, menciono, que es un servicio público que aún y cuando es de

primera necesidad es sólo para quienes tengan la solvencia económica para cubrir su costo, porque el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en la cual se regulan las tarifas de luz, es muy claro y preciso, al establecer que "*La suspensión del suministro de energía eléctrica deberá efectuarse por falta de pago oportuno de la energía eléctrica durante un período normal de facturación*".

Adicional al corte del suministro encontramos que se tiene que pagar una reconexión, que para el caso del área urbana es de 180 pesos mientras que para la zona rural es de 289 pesos. Y si no fue posible para las familias cubrir el adeudo y la reconexión en los quince días posteriores al corte del suministro, se interpreta tal situación como cancelación del contrato, por lo que para restablecer el servicio de energía eléctrica se tendrá que cubrir alrededor de 2 mil pesos, lo que representa un abuso para quienes apenas viven al día con su ingreso de salario mínimo, y prefieren prescindir de éste servicio, provocando un rezago social en detrimento de la calidad de vida de los mexicanos.

En tal razón el objeto de la presente propuesta es claro y contundente, y es el de defender los intereses de los ciudadanos, evitándoles cargas económicas excesivas, que lesionan la de por si lastimada economía familiar, planteando una reducción del servicio en periodo siguiente al del adeudo, para que las familias tengan acceso a energía eléctrica básica para sobrellevar un periodo más con el servicio eléctrico, a fin de que tengan la posibilidad y oportunidad de ponerse al corriente antes de que suspendan el mismo. Asimismo se plantea que no pueda retirarse el medidor de la luz, a fin de que al haberse costeado con anterioridad el mismo ya pertenece al ciudadano y no a la empresa pública.

Para lo anterior tomamos como base y referencia el marco legal para el servicio de agua y drenaje, para plantear la reforma al artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, sabemos que reducir el suministro de energía eléctrica resulta difícil pero no imposible con las adecuaciones correctas, por esto planteamos que una vez que no se haya pagado el servicio para los consumidores de bajo consumo, éstos tengan un periodo de facturación adicional estableciéndoles un consumo límite que la Secretaría de Energía considere oportuno, quizá tomando como base la utilización de aparatos electrodomésticos indispensables como el refrigerador, un ventilador y dos focos, para que puedan cubrir a la brevedad y antes del corte del servicio el adeudo.

Hago propio el reclamo del pueblo de Nuevo León, y de los mexicanos, sobre todos de aquellos menos favorecidos, y espero que se unan al mismo todos los Diputados, como representantes de éste, para encontrar medidas legislativas viables para cubrir las necesidades apremiantes de la población, por eso apelando a su sensibilidad social, presento el siguiente Proyecto de:

DECRETO

**ÚNICO.- SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO EL
ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

ARTICULO 26.- La suspensión del suministro de energía eléctrica deberá efectuarse en los siguientes casos:

- I.Por falta de pago oportuno de la energía eléctrica durante un período normal de facturación;

- II. Cuando se acredite el uso de energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medida;
- III. Cuando las instalaciones del usuario no cumplan las normas técnicas reglamentarias; y
- IV. Cuando se compruebe el uso de energía eléctrica en condiciones que violen lo establecido en el contrato respectivo.
- V. Cuando se esté consumiendo energía eléctrica sin haber celebrado el contrato respectivo; y
- VI. Cuando se haya conectado un servicio sin la autorización del suministrador.

En cualesquiera de los supuestos anteriores, la Comisión Federal de Electricidad procederá al corte inmediato del servicio, sin requerirse para el efecto intervención de autoridad. En los supuestos a que se refieren las fracciones I, III y IV que anteceden, se deberá dar aviso previo.

Por la falta de pago oportuno, el servicio de energía eléctrica cuando se trate de viviendas habitadas de bajo consumo, se reducirá en el periodo normal de facturación siguiente al del adeudo, y solo podrá ser suspendido hasta el segundo periodo de adeudo normal de facturación; bajo ninguna circunstancia podrá retirarse el medidor.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Energía emitirá, a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, los lineamientos para aplicar la reducción del suministro de energía eléctrica hasta por un periodo normal de facturación, cuando se omita el pago del servicio en el caso de viviendas habitadas de bajo consumo.

Monterrey, Nuevo León a 28 de noviembre de 2012.

DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO